

RESOLUCIÓN NÚMERO 4606 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA.

REGISTRO TOPOGRAFICO 49351”

LA DIRECTORATÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013 y acta de posesión 158 de 18 noviembre de 2013, facultada mediante la Resolución de Delegación de Funciones N°. 4316 del 26 de julio de 2022, proferidas por la Dirección General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 de 2017 y 006 de 2021, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y demás disposiciones legales aplicables y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, **“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1

RESOLUCIÓN NÚMERO 4606 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA.**REGISTRO TOPOGRAFICO 49351”**

consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollaran mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro. En lo relacionado con el subsistema Metro se construirá la Primera Línea del Metro.

6. Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa “Mejor Movilidad Para Todos” y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.
7. Que por el Decreto Distrital No **318** del **16** de **junio** de **2017**, modificado por el Decreto Distrital No. **634** del **21** de **noviembre** de **2017**, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., anunció el proyecto y declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Primera Línea del Metro de Bogotá**.
8. Que la ejecución de las obras incluidas en el Decreto Distrital No 318 del 16 de junio de 2017, modificado por el Decreto Distrital No. **634** del **21** de **noviembre** de **2017**, pretende el desarrollo integral de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público Construido, señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., en concordancia con los objetivos propuestos por la Alcaldía Mayor en el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 “Por el cual se adopta el plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 Bogotá mejor para Todos”.
9. Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Resolución No. **1145** del **14** de julio de **2017**, modificada por las Resoluciones **1864** del 24 de **diciembre** de **2018** y **883** del **23** de **junio** de **2021**, definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto **Primera Línea del Metro de Bogotá**, conforme a lo establecido al artículo 268 del Decreto Distrital 190 de 2004 “**Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 del 2000 y**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

2

RESOLUCIÓN NÚMERO 4606 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA.

REGISTRO TOPOGRAFICO 49351”

469 del 2003”.

10. Que el día 4 de mayo de 2017, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, suscribió el Convenio Interadministrativo N°. 1021 con la Empresa Metro de Bogotá S.A. cuyo objeto es *“aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de Gestión Predial Integral, requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB) en los componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones”*.
11. Que a través de oficio EMB No. EXTS20-0000385 de fecha 14 de febrero de 2020 y recibido en el IDU con radicado IDU-20205260174382 de fecha 18 de febrero de 2020, la Empresa Metro de Bogotá, remitió al Instituto de Desarrollo Urbano el listado de predios a gestionar dentro del segundo paquete de predios que harán parte del Anexo Técnico Especifico N. 2, cuyo componente, número de predios, y la entidad en la cual debe quedar radicada su titularidad, se indican a continuación:

	Destino	No predios
1	VIADUCTO	119
2	EDIFICIOS para ESTACIONES	183

12. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **KR 52B 24 – 67 SUR IN 35**, de la ciudad de Bogotá D.C, Lote de Terreno con un área de **117.60 M2**, Construcción Piso 1, 2 y 3 con un área de **241.19 M2**, conforme al RT **49351** de fecha **Agosto de 2020**, identificado con la cédula catastral **26S 49C 175**, CHIP **AAA0038WDTO** y matrícula inmobiliaria **050S-40315103**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona **Sur**.
13. Que la Resolución de Oferta de Compra **1871 del 17 de junio de 2021**, fue dirigida a los señores FRANCISCO ANTONIO AGUDELO AVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 2.847.105 y SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO, identificada con Cédula de Ciudadanía N°.20.061.970; en su calidad de titular del derecho real de dominio del inmueble descrito anteriormente.
14. Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

3

RESOLUCIÓN NÚMERO 4606 DE 2022**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA.****REGISTRO TOPOGRAFICO 49351”**

Número **1871 del 17 de Junio de 2021**, “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”, la cual fue notificada electrónicamente a la señora SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO, identificada con Cédula de Ciudadanía 20.061.970; el 21 de julio de 2021 y al señor FRANCISCO ANTONIO AGUDELO AVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 2.847.105, por aviso el 26 de julio de 2021.

15. Que en el Artículo Cuarto de la Resolución N°. **1871 del 17 de Junio de 2021**, se determinó como valor indemnizatorio la suma **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTAMIL CUATROCIENTOS CUARENTAY DOS PESOS (\$543.860.442) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: **A)** La suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$533.451.310) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B)** La suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$10.409.132) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de indemnización por Daño Emergente, de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. **2021-136 del 29 de abril de 2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, enviado mediante radicado IDU **20215260708092 del 29 de abril de 2021**, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente
16. Que mediante Resolución N°. **4632 del 27 de septiembre de 2021**, se realizó aclaratoria de los nombres de los propietarios del predio objeto de negociación predial tal y como se señala en los documentos de identificación - cédulas de ciudadanía, así: **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.061.970 y **FRANCISCO AGUDELO DAVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía 2.847.105.
17. Que se suscribió la Promesa de Compraventa N°. **3566 del 24 de septiembre de 2021**, con la señora **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.061.970, solo por el cincuenta por ciento (50%) correspondiente a la cuota parte y el otro cincuenta por ciento (50%) correspondiente al señor **FRANCISCO AGUDELO DAVILA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 2.847.105, se realizará por expropiación
18. Que de conformidad con la Promesa de Compraventa N°. **3566 del 24 de septiembre de 2021**, suscrita con la señora **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.061.970, se estableció en la Cláusula Novena el pago correspondiente al 50% de la cuota parte de la señora MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO, es decir la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$271.930.221) MONEDA CORRIENTE**, de los cuales se giraron los siguientes recursos: **A)** Un primer contado equivalente al 70% por valor de **CIENTO NOVENTA**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 4606 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA.

REGISTRO TOPOGRAFICO 49351”

MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTAY UN MIL CIENTO CINCUENTAY CINCO PESOS (\$190.351.155) MONEDA CORRIENTE, los cuales fueron recibidos a entera satisfacción, **B) Un segundo contado equivalente al 20% por valor de CINCUENTAY CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$54.386.044) MONEDA CORRIENTE**, los cuales fueron recibidos a entera satisfacción.

19. Que sobre el inmueble objeto de expropiación, se encuentra vigente en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40315103 el cual fue revisado el 13 de julio de 2022, en la anotación 3 la cual hace referencia al Patrimonio de Familia otorgado mediante Escritura Pública 2493 del 13 de junio de 1961 de la Notaria 10 del Circuito de Bogotá, lo anterior no ha permitido realizar los trámites de escrituración a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, lo anterior no ha permitido realizar los trámites de escrituración a favor del Instituto de Desarrollo Urbano
20. Que el día 4 de mayo de 2017, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, suscribió el Convenio Interadministrativo N°. 1021 con la Empresa Metro de Bogotá S.A. cuyo objeto es *“aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de Gestión Predial Integral, requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB) en los componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones”*.
21. Que mediante la ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”* a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.
22. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898 de 2014, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
23. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
24. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

5

RESOLUCIÓN NÚMERO 4606 DE 2022**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA.****REGISTRO TOPOGRAFICO 49351”**

desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

25. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$10.409.132) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: A) Del factor de gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.116.414) MONEDA CORRIENTE**. B) Por concepto de Derecho de Registro se descontará la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.475.747) MONEDA CORRIENTE**. C) Por concepto de desconexión de servicios públicos se descontará la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.448.264) MONEDA CORRIENTE**, lo anterior de conformidad con la liquidación contemplada en el informe de reconocimiento económico RT N° **49351**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **18 de Julio de 2022** y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2021-136 del 29 de abril de 2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, enviado mediante radicado IDU 20215260708092 del 29 de abril de 2021, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
26. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$4.368.707) MONEDA CORRIENTE**, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N°. **49351**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **18 de Julio de 2022** y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2021-136 del 29 de abril de 2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, enviado mediante radicado IDU **20215260708092 del 29 de abril de 2021**, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
27. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados con el presupuesto de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal No **1350** del **3 de febrero de 2022**, el cual reemplazó el Certificado de Registro Presupuestal N°. **2416 del 4 de octubre de 2021**, expedido por la empresa Metro de Bogotá.
28. Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita **DIRECTORATÉCNICA DE**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

6

RESOLUCIÓN NÚMERO 4606 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA.

REGISTRO TOPOGRAFICO 49351”

PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO. – ARTICULO PRIMERO. - Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el NIT-**899.999.081-6** del inmueble ubicado en la **KR 52B 24 – 67 SUR IN 35**, de la ciudad de Bogotá D.C, Lote de Terreno con un área de **117.60 M2**, Construcción Piso 1, 2 y 3 con un área de **241.19 M2**, conforme al RT **49351** de fecha **Agosto de 2020**, identificado con la cédula catastral **26S 49C 175**, CHIP **AAA0038WDTO** y matrícula inmobiliaria **050S-40315103**., cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.061.970, **FRANCISCO AGUDELO DAVILA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 2.847.105, cuyos linderos específicos son: **PORE EL NORTE:** Partiendo del punto A al punto B en línea recta y distancia de 5.60 mts, lindando con la zona verde de la Urbanización el Tejar. **PORE EL ORIENTE:** Partiendo del punto B al punto C en línea recta y distancia de 21.00 mts, lindando con propiedad particular del RT 49350. **POR EL SUR:** Partiendo del punto C al punto D, en línea recta y distancia de 5.60 mts, lindando con la Avenida Calle 26 Sur- Primera de Mayo y **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del punto D al punto A, en línea recta y distancias de 21,00 mts lindando con propiedad particular y cierra.

PARÁGRAFO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018 ,emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU ,con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **050S40315103** y RT **49351** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral: **LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #42 DE LA MANZANA 20 DE LA URBANIZACION EL TEJAR, UBICADO EN BOGOTA CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: POR EL FRENTE: PARQUEADERO DE LA CARRERA 50, CALZADA SUR, POREL FONDO: ANDEN DE POR MEDIO CON LA CALLE 26, SUR: POR UN COSTADO; CON EL LOTE # 41 DE LA MANZANA 20 DE LA URBANIZACION POR EL OTRO COSTADO, ZONA VERDE, ESTE LOTE MIDE 117.60 MTS2, CORRESPONDE A LA NOMENCLATURA EL # 24-51 SUR INTERIOR 35 DE LA CARRERA 49 C (SIC)**
- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

7

RESOLUCIÓN NÚMERO 4606 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA.

REGISTRO TOPOGRAFICO 49351”

- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **PRIMERA LINEA METRO BOGOTA**.
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.- El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **QUINIENTOS TREINTAY SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DIECISIETE PESOS (\$537.820.017) MONEDA CORRIENTE**, este valor incluye: **A)** La suma de **QUINIENTOS TREINTAY TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTAY UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$533.451.310) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B)** La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$4.368.707) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Daño Emergente, de conformidad con el Avalúo Comercial N°. **2021-136 del 29 de abril de 2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, enviado mediante radicado IDU 20215260708092 del 29 de abril de 2021. Las sumas por concepto de Daño Emergente no serán tenidas en cuenta para calcular la base del impuesto de registro, pues son sumas adicionales al valor del Inmueble que es el objeto de transferencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTAY UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 533.451.310) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por **LA EMPRESA METRO DE BOGOTA** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

8

RESOLUCIÓN NÚMERO 4606 DE 2022**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA.****REGISTRO TOPOGRAFICO 49351”**

utilizados para usar el servicio”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos a los señores **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.061.970, **FRANCISCO AGUDELO DAVILA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 2.847.105.

ARTICULO TERCERO.- FORMADE PAGO.- El trámite de pago se efectuará por parte de la Empresa Metro Bogotá S.A., previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un saldo equivalente a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$293.082.818) MONEDA CORRIENTE** el citado valor girado de la siguiente manera: a) La suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$24.172.810) MONEDA CORRIENTE** serán puestos a disposición de la señora **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.061.970, b) La suma de **DOSCIENTOS SESENTAY OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHO PESOS (\$268.910.008) MONEDA CORRIENTE**, los cuales serán puestos a disposición del señor **FRANCISCO AGUDELO DAVILA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 2.847.105, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–, identificado con NIT No. 899.999.081-6; y puesto a los señores **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.061.970, **FRANCISCO AGUDELO DAVILA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 2.847.105, por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A., no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

9

RESOLUCIÓN NÚMERO 4606 DE 2022**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA.****REGISTRO TOPOGRAFICO 49351”**

taponamientos de servicios públicos que haya necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO CUARTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia), y derecho de registro predio adquirir por el IDU, cuyo pago el Instituto de Desarrollo Urbano efectuará directamente a la entidad correspondiente

ARTÍCULO CUARTO.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES - El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de **LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal No **1350** del **3 de febrero de 2022**, el cual reemplazó el Certificado de Registro Presupuestal N°. **2416** del **4 de octubre de 2021**, expedido por **LA EMPRESAMETRO DE BOGOTÁ**

ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **PRIMERA LINEA METRO BOGOTÁ**.

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la Resolución **1871** del **17/06/2021** por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. **5** del folio de matrícula **050S-40315103**. Así mismo la cancelación de la anotación N°. **3** del mismo folio, correspondiente al Patrimonio de Familia

ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, **ORDENASE** al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **CENTRO**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **050S-40315103**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el NIT- **899.999.081-6**.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA- El predio fue entregado mediante Acta 5210 del 17 de diciembre de 2021.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

10

RESOLUCIÓN NÚMERO 4606 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA.

REGISTRO TOPOGRAFICO 49351”

PARÁGRAFO. El titular del derecho de dominio objeto de la presente Resolución de Expropiación será responsable de las obligaciones adquiridas por concepto de cuota de administración causadas hasta la fecha de entrega real y material del inmueble.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020 a los titulares del derecho real de dominio inscritos, **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.061.970, **FRANCISCO AGUDELO DAVILA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 2.847.105, haciéndoles saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los diecinueve día(s) del mes de Agosto de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Maria Del Pilar Grajales Restrepo

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 19-08-2022 10:01 AM

Elaboró: Liliana Maria Tapias Camacho

Revisión Jurídica: Natalia Leonor Sánchez Gómez
Revisión Técnica: Edgar Mauricio Forero Manrique
Revisión Financiera: Edward Fernando Céspedes Huertas
Revisión de Avalúos: Néstor Andrés Quíz García
Revisión Económica: Liliana Rocío Alvarado Acosta

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

11



RESOLUCIÓN NÚMERO 4606 DE 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA.

REGISTRO TOPOGRAFICO 49351”

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.